



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año.	75 pesetas.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .
Trimestre	30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.			

Número 213

Sábado 22 de septiembre de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Nava del Rey y a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Nava del Rey y cuya epizootia fué declarada existente en Circular de este Gobierno Civil de fecha 30 de mayo de 1951 («Boletín Oficial» de la provincia del día 20 de junio siguiente).

Valladolid, 3 de septiembre de 1951.
El gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.682

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión de Gobierno

Decretado por la Presidencia de esta Diputación, previo informe de la Comisión de Gobierno, que se adquieran en concursillo mensual los artículos de libre venta en el mercado, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que a continuación se citan, los cuales deberán ser sumi-

nistrados a los Centros benéfico-provinciales durante el próximo mes de octubre de 1951.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor presidente, reintegrada con póliza del Estado por importe de 4,75 pesetas y un timbre provincial de 2,25 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las catorce horas del día 26 del actual, incluyendo una pequeña muestra, en caso posible, del artículo o artículos que se ofrezcan.

Las proposiciones u ofertas que se reciban para este concursillo, serán examinadas el día 27, a las once horas, por la Comisión de Gobierno, haciéndose a continuación las oportunas adjudicaciones, reservándose siempre el aceptar las que juzgue más conveniente a los intereses provinciales.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el decreto de 4 de junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

- Achicoria, 70 kilos.
- Almortas, 2.900 kilos.
- Alubias 3.300 kilos.
- Arroz, 1.800 kilos.
- Asadura de vaca, en buenas condiciones y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 400 kilos.
- Bacalao fresco, 200 kilos.
- Bacalao seco, 300 kilos.
- Besugo, 1.100 kilos.
- Besugos en escabeche, 600 kilos.
- Carbón antracita, 65.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 800 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, de berá entregarse en los respectivos Establecimientos con perfecta separación de carne y hueso, sin exceder éste del 20 por 100 del peso total de carne suministrada y estará libre del sebo de la riñonada, sangre, inmundicias u otras partes de la res, que pueda aumentar su peso; se entregará antes de las siete horas de cada día, siendo revisada por el Veterinario provincial cuando los directores lo estimen oportuno. Las entregas de esta carne se harán en el Hospital por cuartos delanteros o traseros, y sin menudos. Las ofertas se presentarán, por separado, para cada uno de los tres Establecimientos. Cantidad para el Instituto Psiquiátrico, 2.400 kilos; para

el Orfanato, 2.000 kilos; para el Hospital, 3.000 kilos.

Congrio gordo, 200 kilos.

Chicharro grande, 2.100 kilos.

Chocolate familiar, 175 kilos.

Dolicos, 1.000 kilos.

Galletas «Fontaneda», 7 kilos.

Garbanzos, de buena cochura, 4.000 kilos.

Guisantes, 1.700 kilos.

Harina dextrinada, 20 kilos.

Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 7.132 huevos.

Jabón común, 1.000 kilos.

Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 20.500 litros.

Lentejas, 1.800 kilos.

Leña de pino en rajás, 90.000 kilos.

Leña de pino menuda, 20.000 kilos.

Malta, 70 kilos.

Merluza, 300 kilos.

Merluza sin cabeza, 500 kilos.

Paja de maíz, 1.000 kilos.

Panchos, 200 kilos.

Patatas, 80.000 kilos.

Pasta para sopa, 1.400 kilos.

Pescadilla grande, 900 kilos.

Pescadilla grande, abierta, 1.000 kilos.
Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 115 kilos.

Ramera seca de pino, 1.500 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.540 kilos.

Sardinas, 600 kilos.

Vinagre de vino, 216 litros.

Vino blanco, 16 litros.

Vino común, 200 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concurso, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se hará los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 21 de septiembre de 1951.
El presidente accidental, Víctor Gómez Ayllón.—El secretario, Dionisio J. Ne-gueruela.

2.727

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Precios de las harinas

Nuestra Delegación Nacional ha tenido a bien aprobar los precios de las harinas que han de regir en esta provincia, a partir de la fecha de extracción de los nuevos rendimientos, al 30 de septiembre próximo y que son los siguientes:

Harina de trigo, «abastecimientos ordinarios», 314,21 pesetas.

Harina de trigo, «reservistas por excedente», 329,33 pesetas.

Harina de trigo, «cánon de molturación», 27,60 pesetas.

Harina de centeno, «Abastecimientos ordinarios», 258,07 pesetas.

Harina de centeno, «reservistas por excedente», 260,86 pesetas.

Harina de centeno, «cánon de molturación», 27,60 pesetas.

En los precios de «abastecimientos ordinarios» y «reservistas por excedente» se entiende por cien kilos, sin saco y sobre fábrica.

En el «cánon de molturación» el agricultor pagará 27,60 pesetas, por cada cien kilos de grano molturado, llevándose la harina y subproductos de molinería que le corresponda de acuerdo con el grado de extracción elegido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 15 de septiembre de 1951.
El jefe provincial, Angel Fernández Rojas.

2.684

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MADRID

EDICTO

El excelentísimo señor don José Villarrías Bosch, juez de Delitos Monetarios.

Por el presente edicto se cita y emplaza a Piedad Casado Trimiño, de veintiséis años de edad, soltera, sirvienta, natural de Villafuertes de Esgueva, hija de Raimundo y Victoriana, y que manifestó residir en Valladolid, calle de «Fuente Dorada» números dos y tres, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Delitos Monetarios, sito en Madrid, plaza de Colón, número 4 (Edificio Casa de la Moneda) en el término de treinta días, a efectos de prestar declaración en el expediente instruido con el número 323-1951, apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, fallándose el expediente sin ser oída, previa declaración de su rebeldía.

Dado en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. El juez de Delitos Monetarios, José Villarrías.

2.678

ANUNCIOS OFICIALES

Comunidad de Regantes de Castrillo Tejeriego

Convocatoria

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 42 y siguientes de las ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todos los partícipes de la misma para el día 7 de octubre próximo, y hora de las doce, con objeto de celebrar la segunda reunión ordinaria anual, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, con el siguiente

Orden del día

1.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos de la Comunidad, para el próximo ejercicio de 1952.

2.º Elección de presidente y tesorero de la Comunidad.

3.º Ruegos y preguntas.

Castrillo Tejeriego, 14 de septiembre de 1951.—El presidente de la Comunidad, Godofredo Fuente.

2.689—1.313

Imprenta de la Diputación provincial